

**CONTRALORÍA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ**

**EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DE NUQUÍ E.S.P S.A**

**AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO**

**VIGENCIA 2022.**

**INFORME DEFINITIVO**

**Quibdó, 06 de Marzo de 2024.**



# **CONTRALORÍA**

General del Departamento del Chocó  
NIT. 818000365-0

**HENRY CUESTA CORDOBA**  
Contralor General del Departamento del Chocó

## **EQUIPO DE AUDITORÍA**

**Gustavo Cuesta Cossio**  
Líder de auditoría

**Dorian Andrés Cuesta Lozano**  
Auditor

**Yuridia Rivas Parra**  
Apoyo

**TABLA DE CONTENIDO**

<b>NOTIFICACIÓN DEL INFORME PRELIMINAR.....</b>	<b>5</b>
<b>RELACIÓN DE INCORRECCIONES.....</b>	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>
<b>CONCEPTO SOBRE RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA.....</b>	<b>13</b>
<b>CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE OBSERVACIONES.....</b>	<b>42</b>



## 1. HECHOS RELEVANTES

Son aquellas cuestiones que, según el juicio de la Contraloría General del Chocó - CGDCH, han sido representativos en la Auditoría de Cumplimiento para obtener evidencia suficiente y apropiada para establecer el estado de cumplimiento del resultado fiscal de la empresa de Servicios Publico Aguas de Nuquí.

- ✓ La entidad auditada reviste debilidades en la gestión archivística y documental de la gestión contractual, situación que dificulto el proceso de revisión, aunado al hecho de que fuga potencial de información dado que, pese a diversos requerimientos remitidos a la entidad audita, se evidenció la entrega intermitente y parcializada de la información requerida.
- ✓ Debilidad en el cumplimiento del Plan de Mejoramiento, originando con esto, la continuidad de debilidades encontradas en el proceso auditor Anterior.
- ✓ Debilidad en el cargue de la Información en el Aplicativo Secop I y en el Aplicativo Siaobserva para la vigencia 2022; originando con esto incertidumbre para la totalidad contractual y así la estimación de muestra.

**NOTIFICACIÓN DEL INFORME DEFINITIVO**

Señor:

**Gilberto Perea Arboleda**

Gerente **Empresas De Servicios Públicos Aguas De Nuquí**

Dirección: Barrio Unión

Teléfono: 3163050814

Correo electrónico: [empresaaguasdenuqui@gmail.com](mailto:empresaaguasdenuqui@gmail.com)

Despacho

**Asunto:** Informe definitivo y notificación de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Empresa Aguas de Nuquí S.A – ESP.

Cordial Saludo,

En cumplimiento de los procedimientos establecidos por la Contraloría General del Chocó - CGDCH y más concretamente de las Resolución 495 del 30 de Diciembre del 2022 “por medio de la cual se adopta la versión del Procedimiento para desarrollar la Auditoría de Cumplimiento, en ejercicio de la adopción de la Guía de Auditoría Territorial –GAT 3.0 y en el marco de las normas internacionales ISSAI en la Contraloría General del Departamento del Chocó”, me permito emitir Informe Definitivo de la auditoría practicada a la **Empresas De Servicios Públicos Aguas De Nuquí** para la vigencia **2022**, que a continuación se detalla:

La Contraloría General del Departamento del Chocó con fundamento en las facultades otorgadas por los artículos **267 y 272** de la Constitución Política de Colombia, Resolución 076 del 9 de abril de 2021 “por medio del cual se adopta la Guía de Auditoría versión 3.0 practicó Auditoría de cumplimiento a la entidad que usted representa.

Conforme lo establece la Guía de Auditoría Territorial - GAT adoptada por la Contraloría General del Departamento del Chocó mediante la Resolución No. 495 Del 30 de diciembre de 2022, “por medio del cual se adoptan los procedimientos para ejecutar las Auditorías de Cumplimiento bajo la versión 3.0”; se realizó auditoría de cumplimiento sobre la legalidad que enmarca la gestión adelantada por la Empresa de Servicios Publico Agua de Nuquí – ESP - SA, para la vigencia fiscal 2022 conforme a las regulaciones o disposiciones normativas que le son aplicables.

Es responsabilidad de la Gerencia, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado

Es obligación de la **Contraloría General del Departamento del Chocó**, expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en el

asunto o materia auditada, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los Principios fundamentales de auditoría y las Directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme a lo establecido en la **Guía Territorial de Auditoría – GAT 3.0**, de acuerdo con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSA) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores. Estos principios requieren de parte de la Contraloría General del Departamento del Chocó, la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener seguridad razonable de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por las entidades consultadas, la revisión de la cuenta rendida a la plataforma SIA CONTRALORIA.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo. Los cuales reposan archivos digitales susceptibles de custodia y revisión por parte del supervisor de Auditorías. La auditoría se adelantó de forma virtual del 05 al 19 de febrero de esta anualidad. El período auditado fue el período comprendido entre el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2022.

### **OBJETIVO GENERAL DE LA AUDITORIA**

Obtener evidencia suficiente y apropiada para establecer el estado de cumplimiento de resultados fiscales de los sujetos de control vigilados por la Contraloría General del Departamento del Chocó, aplicando la normatividad y metodología vigente, con calidad y oportunidad, examinando de forma independiente, objetiva y confiable la información financiera y presupuestal rendida por los sujetos de Control, que permita determinar si reflejan razonablemente los resultados; informando sobre la adecuada utilización de los recursos públicos y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

#### **. Objetivos Específicos**

Analizar el cumplimiento sobre la razonabilidad del presupuesto teniendo en cuenta los principios presupuestales y la normatividad aplicable para cada punto de control.

2. Evaluar la calidad y eficiencia del control fiscal Interno, expresando un concepto.
3. Emitir concepto sobre la efectividad del plan de mejoramiento.
4. Determinar el cumplimiento en el pago de seguridad social.
5. Determinar el cumplimiento de cuentas de viatico y gastos de viajes

6. Verificar el cumplimiento de la efectividad de la rendición de la cuenta.
7. Verificar aspecto Contractual.
8. evaluar la gestión ambiental.

## 2.2 ALCANCES

El procedimiento inicia con la instalación de la Auditoría y culmina con el aseguramiento de la información a través de los medios de almacenamiento definidos por la Contraloría General del Departamento del Chocó.

- Para emitir una opinión sobre la gestión presupuestal se debe verificar y evaluar el cumplimiento de las fases presupuestales de planeación, aprobación, Aguas de Nuquí S.A E.S. P, de las vigencias a auditar, de conformidad con las normas vigentes aplicables a la naturaleza jurídica del sujeto de control, el manejo presupuestal, la recepción de bienes y servicios en transversalidad con los procedimientos de gestión de proyectos y contratos realizados en el período evaluado y emitir una opinión sobre la gestión presupuestal.
- Tener en cuenta la aplicación y cumplimiento de los principios presupuestales aplicables al sujeto de control, en forma transversal al proceso presupuestal de la entidad, de acuerdo con el Régimen Presupuestal que lo rige. De igual forma se debe atender lo establecido en la GAT 3.0 y el anexo 05 AF Instructivo para la evaluación de los estados financieros y el presupuesto, una vez determinados los procesos significativos o claves definidos por el equipo auditor
- Realizar una evaluación y un seguimiento a los planes de mejoramientos suscrito por la entidad.
- Realiza evaluación contractual.
- Realizar evaluación ambiental

## 2.3 FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación fue:

- Constitución Política de Colombia.
- Ley 142 de 1994. Régimen de los servicios públicos domiciliarios y otras disposiciones.

- Ley 689 de 2001. Modifica parcialmente la Ley 142 de 1994.
- Decreto 1369 de 2020. Estructura de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
- Decreto 1370 de 2020. Planta de personal de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
- Decreto 1547 de 2022. Modifica unas funciones en la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
- Decreto 1082 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.
- Decreto 1077 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio.
- Decreto 1076 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- Decreto 1073 de 2015. Decreto Único Reglamentario del Sector de Minas y Energía.
- Ley 80 de 1993.
- Ley 1150 de 2007.
- Decreto 1082 de 2015.
- Ley 1437 de 2011.
- Ley 1474 de 2011.
- Ley 1551 de 2012.
- Ley 136 de 1994.
- Ley 1473 de 2011.
- Decreto 1076 de 2015
- Decreto 1077 de 2015

- Sentencia C-384 de 2003; C-711 del 2012, Corte Constitucional
- Decreto 1081 de 2015.
- Decreto 092 de 2017.
- Ley 1712 de 2014.
- Ley 594 de 2000.
- Ley 610 de 2000
- Ley 87 de 1993, reglamentada por los decretos 2145 de 1999 y 1537 de 2001
- Decreto 1499 de 2017.
- Decreto 111 de 1996, compilatorio de las leyes 38 de 1989 y 179 de 1994.
- Ley 617 de 2000.
- Circular Externa No. 1 de junio 21 de 2013 emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, respecto a la publicación de los contratos.
- Resolución interna No. 035 del 3 de marzo de 2016 – Sia Observa
- Estatuto de renta Municipal
- Manual de Supervisión y Estatuto de contratación de la Entidad.
- Ley 1952 de 2019
- Ley 42 de 1993
- Resolución 415 de 2023

Durante este proceso auditor fueron evaluados los siguientes aspectos:

1. Revisar el cumplimiento de la Ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Gastos de la vigencia 2022.
2. Analizar el cumplimiento sobre la razonabilidad del Presupuesto teniendo en cuenta los principios presupuestales y la normatividad aplicable para cada punto de control.
3. Evaluar la Calidad y eficiencia del control fiscal interno, expresando un concepto
4. Emitir el concepto sobre la efectividad del Plan de Mejoramiento
5. Determinar el cumplimiento en el pago de seguridad social

6. Determinar el cumplimiento de cuentas de viáticos y gastos de viajes
7. Verificar el cumplimiento de la efectividad de la rendición de la cuenta
8. Evaluar la Gestión Ambiental
9. Evaluar la Gestión contractual

Lo anterior, con la finalidad de emitir un concepto sobre el cumplimiento de los criterios evaluados de conformidad con lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial en el marco de las Normas Internacionales ISSAI y demás normas concordantes.

## **2.4 LIMITACIONES DEL PROCESO**

La auditoría se realizó de forma virtual que ha dificultado el proceso debido a que por problemas de conectividad que existe en el Municipio de Nuquí, de acuerdo con los lineamientos emitidos y adoptados por este Órgano de Control Fiscal, conforme a lo anterior el equipo auditor tuvo algunas limitaciones, que impidieron realizar la revisión de la información objeto de esta auditoría.

Que, Analizados los componentes del proceso Auditor se pudo evidenciar que el incumplimiento del Plan de Mejora de la Auditoría realizada para la vigencia 2020 y 2021, ha influido en el resultado de este proceso ya que en la gran Mayoría de las incorrecciones persisten.

Otra limitante ha sido las falencias en el archivo de gestión; lo que ha afectado la entrega de información para el desarrollo del Proceso Auditor.

El proceso Auditor de manera virtual.

## **2.5 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA**

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General del Departamento del Chocó, considera que en términos generales las Empresas Públicas Aguas de Nuquí - E.S.P. Para la vigencia fiscal 2022, se ajusta y en otros no se ajusta en varios aspectos significativos, frente a los criterios aplicados. al presentar inconsistencias en la información reportada en los formatos de Rendición de Cuentas en la Plataforma del SIA CONTRALORIA, lo cual incumple lo estipulado en la resolución 007 de fecha del 18 de enero de 2012; igualmente inobserva lo establecido en el artículo 101, ley 42 de 1991 y resolución 415 de 2023 - reportar o registrar datos o informaciones inexactas, en las plataformas, bases de datos o sistemas de información de los órganos de control o aquellos que contribuyan a la vigilancia y al control fiscal.

Dichas deficiencias están descritas en las observaciones que hacen parte del presente informe.

### 1.3. CONCLUSIÓN EJECUCIÓN CONTRACTUAL

La Contraloría General del Departamento del Chocó, como resultado de la auditoría realizada, **ES CONCEPTO CON RESERVA** producto de la evaluación a la contratación, como se describe a continuación:

En desarrollo del proceso auditor, se pudo establecer la presentación de algunas deficiencias en los procesos de celebración, ejecución, pago y liquidación de algunos contratos, entre las que se destacan las siguientes:

- No acreditación, ni exigencia de los aportes de seguridad social, pensiones y riesgos laborales en algunos contratistas.
- Deficiencia parcial en calidad y completud de algunos informes de supervisión
- Desorden Archivístico y documental en la contratación, foliación y cronología en los expedientes contractuales
- Documentos de cierre contractual
- Liquidación de algunos contratos
- Debilidad en la gestión de seguimiento y vigilancia contractual

De los Procesos contractuales se evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables en correspondencia con los principios de Economía, Eficiencia y Eficacia. Aspectos tales como:

- ✓ Cumplimiento de las especificaciones técnicas
- ✓ Cumplimiento de las deducciones de ley
- ✓ Cumplimiento del objeto contractual
- ✓ Labores de interventoría y supervisión
- ✓ Liquidación de los Contratos

**NOTA:** Situación que en su gran mayoría persiste conforme a la Auditoría anterior.

La cual se explicará más adelante.

## 2.6 CONCEPTO SOBRE LA EFECTIVIDAD DEL PLAN DE MEJORAMIENTO

<b>COMPONENTES DE CONTROL INTERNO (10%)</b>	<b>VALORACIÓN DISEÑO DE CONTROL - EFICIENCIA (20%)</b>	<b>RIESGO COMBINADO (Riesgo inherente*Diseño del control)</b>	<b>VALORACIÓN EFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (70%)</b>	<b>CALIFICACION SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO DEL ASUNTO O MATERIA</b>
---	--	---	--	---

La Empresa de Servicios Públicos Aguas de Nuquí S.A. Esp del Municipio Nuquí – Chocó, suscribió el Plan de Mejoramiento referente a las vigencias 2020 y 2021, con la Contraloría General de Departamento del Chocó, el cual realizó la evaluación para determinar si efectivamente se realizaron las mejoras de las connotaciones presentadas anteriormente, una vez realizado el seguimiento al plan de Mejoramiento se determinó el no cumplimiento de las metas a corte de la fecha de éste informe, efectivamente NO CUMPLE, con puntuación de 45,83; Como se evidencia a continuación:

RESULTADO EVALUACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	45,8	0,20	9,2
Efectividad de las acciones	45,8	0,80	36,7
<b>CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO</b>		<b>1,00</b>	<b>45,83</b>
<b>Concepto a emitir cumplimiento Plan de Mejoramiento</b>		<b>#iREF!</b>	

Pt 3

## RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL FISCAL INTERNO

En cumplimiento del Numeral 6° del Artículo 268 de la Constitución Política de Colombia, sobre la atribución del Contralor General de la República y de las Contralorías Territoriales, de conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control interno fiscal, la Contraloría General del Departamento del Chocó evaluó los riesgos y controles establecidos por el sujeto de control conforme a los parámetros mencionados en la guía de auditoría territorial en el marco de las normas internacionales de auditoría ISSAI .

Teniendo en cuenta el resultado obtenido en la evaluación al diseño y efectividad de los controles se determinó resultados de 1.5 para las Vigencia 2022, razón por la cual se emite un concepto sobre la efectividad del control fiscal interno **CON DEFICIENCIAS**, tal como se evidencia en el siguiente cuadro:

INADECUADO	PARCIALMENTE ADECUADO	MEDIO	CON DEFICIENCIAS	1,5
				CON DEFICIENCIAS

Rangos de ponderación CFI	
De 1.0 a 1.5	Efectivo
De > 1.5 a 2.0	Con deficiencias
De > 2.0 a 3.0	Inefectivo

Pt 24

Entre las causas de las incorrecciones reflejadas en el presente informe se encuentran debilidades de control interno relacionadas con deficiencias e ineffectividad en: publicación estados financieros mensuales, no se presentaron avances al Plan de mejoramiento suscrito en la auditoría de la vigencia anterior, en la gestión contractual, debilidades de supervisión, de publicación en Secop I, manual de contratación, manual de supervisión, liquidación contractual, cierre de expedientes, cargue en Siaobserva, entre otros.

### CONCEPTO SOBRE RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA

Verificada la rendición de la cuenta en la Plataforma SIA CONTRALORÍA, se evidencia el cargue de la misma dentro de los términos establecidos, según lo señalado en la Resolución No. 007 de 2012 de la Contraloría General del Departamento del Chocó.

Una vez calificada la información reportada, se obtuvo una calificación para oportunidad en la rendición de 10,00, en suficiencia de 22,24, y en calidad de 40,34, obteniendo un cumplimiento total de la rendición de cuentas de 72,6 al medir la matriz PT 26.

De allí, que una vez realizada la calificación sobre rendición de cuentas, que incluye las variables de oportunidad, suficiencia y calidad evaluadas, se emite el concepto **DESFAVORABLE** para la vigencia 2022, como se muestra a continuación:

RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			
VARIABLES	CALIFICACIÓN PARCIAL	PONDERADO	PUNTAJE ATRIBUIDO
Oportunidad en la rendición de la cuenta	100,0	0,1	10,00
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	74,1	0,3	22,24
Calidad (veracidad)	67,2	0,6	40,34
<b>CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA</b>			<b>72,6</b>
<b>Concepto rendición de cuenta a emitir</b>			<b>Desfavorable</b>

Fuente: PT 26 – Evaluación Rendición de la Cuenta

## **GESTIÓN AMBIENTAL**

Para realizar una evaluación ambiental es necesario dirigirse al campo o zona a auditar ya que esto permite tener unos conceptos y dar una observación con mayor veracidad y así brindar unos mejores argumentos.

Nota. El equipo auditor intento comunicarse con el gerente responsable de la vigencia auditada, advirtiendo de la auditoria de cumplimiento y la solicitud de información, pero no se tuvo respuesta alguna del indicado.

### **1.3. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN CONTRACTUAL REALIZADA.**

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General del Departamento del Chocó, considera que en términos generales la Empresa de Servicios Públicos Aguas de Nuquí ESP S.A, reviste debilidades en la implementación de controles a los procesos en procura de mitigar riesgos funcionales, debilidades en la legalización de viáticos y gastos de viaje., archivos de expediente etc. Respecto del abordaje del Plan de Mejoramiento suscrito con la Contraloría del Chocó, en razón de auditoría financiera y de gestión realizada en la vigencia anterior, es menester decir que la entidad no dio cumplimiento a dicho Plan, no se evidencia soportes de envió a este órgano de control fiscal, aunada a que existen rezagos en los procesos revisados.

Se pudo observar la empresa, presenta deficiencias en el cumplimiento del Principio de Publicidad y la ley de transparencia, materializado en nugatoria en la publicación de la información contractual en la plataforma del SECOP I, como también la inexistencia de registros cargados de la gestión contractual de la vigencia de 2022, en la Plataforma **SIAOBSERVA**, de la Contraloría General del Departamento del Chocó. Todas estas deficiencias serán detalladas en el cuerpo del Informe, por lo tanto, el **CONCEPTO ES INCUMPLIMIENTO MATERIAL - CONCLUSION CON RESERVA.**

Para la **Evaluación Contractual**, se realizó verificación de la presente *Auditoria de Cumplimiento*, La auditoría aplicada a la Empresa de Servicios Publico Aguas de Nuquí S.A E.S.P, se basó en pruebas aplicadas a la revisión de la contratación suscrita por la Gerencia en la vigencia fiscal 2022, para ello se verifico, número de contratos suscritos en la vigencia, existencia y adopción del manual y estatuto de contratación, competencia para contratar, mecanismos o modalidades de contratación conforme a las cuantías establecidas en el municipio; verificación y comprobación de los diferentes requisitos presupuestales, así como la inclusión de los bienes, obras o servicios a contratar en el **PAA**, cumplimiento del principio de publicidad (**SECOP – SIA OBSERVA**), se verifico que los contratos se no encuentren debidamente organizados en sus diferentes etapas contractuales y soportados como lo indica la norma, así mismo, constatar el registro del compromiso en el libro de apropiaciones, Establecer que las pólizas cubran todos los

riesgos que se solicitan en el contrato y en el porcentaje requerido. Así mismo, el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la labor de supervisión y vigilancia en los contratos seleccionados, se verifico de forma selectiva, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de acuerdo con la muestra seleccionada, verificar que al momento del pago se aporten los documentos de ley y se efectúen las deducciones correspondientes, verificar sobre el proceso de liquidación contractual, revisión al sobre el control fiscal interno.

## **RESULTADOS EN RELACIÓN CON LOS ASPECTO MAS RELEVATES DE LA EVALUACIÓN CONTRACTUAL DEL SUJETO DE CONTROL**

**ASPECTO No. 1:** Valorar la legalidad de las actuaciones que soportan la contratación suscrita por la Empresa de Servicios Publico Aguas de Nuquí S.A E.S. P en la vigencia fiscal 2022, para ello se debe verificar, entre otros aspectos, número de contratos suscritos en la vigencia, existencia y adopción del manual de Supervisión y estatuto de contratación, competencia para contratar, mecanismos o modalidades de contratación conforme a las cuantías establecidas en la Entidad, que la modalidad de contratación adelantada se ajuste a lo dispuesto en la norma conforme al valor y al objeto de los contratos, facultades otorgadas por el Concejo Municipal y el Concejo Directivo para adelantar la contratación en las vigencias a auditar.

Se efectuó, evaluación a las diferentes etapas contractuales, a la luz del ordenamiento jurídico aplicable en el sector específico regulatorio y en general las normas que se adhieren a la aplicación de las Empresas de Servicios Públicos.

### **Ejecución Contractual**

En la ejecución de la presente Auditoría de cumplimiento y de acuerdo con la información suministrada por la Empresa de Servicios Publico Aguas de Nuquí S.A E.S. P, durante la vigencia fiscal 2022, celebraron un total de 13 **contratos**, por valor de **\$107.775.480**; de los cuales se auditó la totalidad. A su vez se evidencio que los procesos fueron contratación directa. Y de tipología 13 fueron prestaciones de servicio, 0 convenio interadministrativo

En cumplimiento de lo establecido en la Resolución Interna 007 de 2012 modificada por la resolución 442 de 2023, por la cual se establece la rendición de cuentas a través del **SIAOBSERVA**, en la Contraloría General del Departamento del Chocó, se determinó que la Entidad celebró la siguiente contratación, pero esta no fue rendida en la plataforma Siaobserva:

En cuanto a la modalidad y tipología contractual del sujeto de control respecto de las vigencias auditadas podemos extraer lo siguiente:

Seleccione Entidad / Sujeto Vigilado

Ente de Control: CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE CHOCÓ | Sujeto Vigilado: AGUAS NUQUI S.A. - E.S.P | Estado de Rendición del listado de contratos:  Rendidos  Sin rendir  En proceso de modificación  Rendidos Extemporáneos  Todos

Realice su selección

Modalidad de Selección: Todas | Procedimiento / Causal: Todas | Fecha Desde: 2022/01/01 | Fecha Hasta: 2021/12/31

[Consultar](#)

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE CHOCÓ - AGUAS NUQUI S.A. - E.S.P  
Desde 2022/01/01 Hasta 2021/12/31, se encontraron ( 0 ) Contratos por valor total de 0

Copiar Excel Imprimir Ver 10 registros Buscar

NT	ENTIDAD	VIGENCIA	CÓDIGO CONTRATO	VALOR INICIAL CONTRATO	ADICIONES	LIBERACIONES	VALOR VIGENTE	FECHA SUSCRIPCIÓN	FECHA ACTA DE INICIO	FECHA TERMINACIÓN	TIEMPO EJECUCIÓN	MODALIDAD CONTRATACIÓN	CAPITAL CONTRATO	TIPO CONTRATO	FECHA CREACIÓN	TERMINACIÓN
Ningún registro encontrado.																

Tabla No. Reporte de la Contratación por SIAOBSERVA– Vigencia – 2022

Modalidad	2022	
0	0	0
<b>Total</b>	<b>0</b>	<b>0</b>

Fuente: Siaobserva reporte

Tabla No. Reporte Totalidad Contractual entregada a Equipo Auditor

Modalidad	2022	
Directo	12	\$94.675.480
suministro	1	\$12.500.000
interadministrativo		
<b>Total</b>		<b>\$107.175.480</b>

Fuente: empresa

## EVALUAR LA GESTIÓN CONTRACTUAL

### NATURALEZA JURIDICA DE LA ENTIDAD AUDITADA

En cuanto al régimen jurídico de contratación de las empresas de servicios públicos, el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, señala que «los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta Ley, y que tengan por objeto la prestación de esos servicios, se regirán por el parágrafo 1 del artículo 32 de la ley 80 de 1993 y por la presente Ley, salvo en lo que la presente Ley disponga otra cosa».

El parágrafo 1 del artículo 32 de la Ley 80 señala que «los contratos que celebren los Establecimientos de Crédito, las compañías de seguros y las demás entidades financieras de carácter estatal, no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a dichas actividades».

Así las cosas, el régimen jurídico aplicable a los contratos que celebren las empresas de servicios públicos, incluso para las oficiales y las mixtas, es el contenido en la **Ley 142 de 1994 y en el derecho privado**, esto es, no están sometidas al Estatuto General de Contratación Estatal. Sin embargo, como ya se advirtió, eso no las exime del **deber de publicar su actividad contractual**, cuando ejecuten **RECURSOS PÚBLICOS**.

Con la expedición de la **Ley 142 de 1994**, se determinó que las empresas de servicios públicos domiciliarios serían sociedades por acciones, excepto el caso de las empresas industriales y comerciales del estado. Igualmente se señaló que en lo no previsto expresamente por la **Ley 142 de 1994** las Empresas de Servicios Públicos se regirían “por las reglas Código de Comercio sobre sociedades anónimas...” (**Artículo 19.15 Ley 142 de 1994**).

Existen tres tipos de empresas de servicios públicos: **oficiales, mixtas y privadas**, de acuerdo a lo expresado en el artículo 14 numerales 14.5, 14.6 y 14.7 de la Ley 142 de 1994, que define:

**“14.5. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS OFICIAL.** Es aquella en cuyo capital la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas de aquella o estas tienen el 100% de los aportes.

**14.6. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS MIXTA.** Es aquella en cuyo capital la Nación, las entidades territoriales, o las entidades descentralizadas de aquella o éstas tienen aportes iguales o superiores al 50%.

**14.7. EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS PRIVADA.** Es aquella cuyo capital pertenece mayoritariamente a particulares, o a entidades surgidas de convenios internacionales que deseen someterse íntegramente para estos efectos a las reglas a las que se someten los particulares.”

Durante mucho tiempo se debatió si las empresas de servicios públicos mixtas eran sociedades de economía mixta, en los términos del Código de Comercio. **La sentencia C – 736 de 2007** aclara que las empresas de servicios públicos mixtas no son sociedades de economía mixta, sino que “vienen a ser entidades de naturaleza especial”.

Esta misma posición ha sido sostenida por, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios:

“En concepto **SSPD-OJ-2006-420** dejó en claro que las empresas de servicios públicos tienen un régimen jurídico especial en la ley **142 de 1994** y, por tanto, son distintas de las empresas de economía mixta reguladas por la ley 489 de 1998. En este concepto se dijo lo siguiente:

**“1. La ley 142 de 1994, creo una categoría especial de empresas para la prestación de servicios públicos, son ellas las empresas de servicios públicos mixtas tal como se definen en el numeral 14.6 del artículo 14 de la ley 142 con un régimen especial previsto en el artículo 19 de ibídem y en lo allí no previsto por lo dispuesto en el Código de**

*Comercio sobre sociedades anónimas. (Concepto SSPD No.199 de 2007. subrayas texto original)*

La Corte consideró que a pesar de que en el **artículo 68 de la ley 489 de 1998**, sólo consideró de forma explícita como entidades descentralizadas a los establecimientos públicos, a las empresas industriales y comerciales del Estado, a las sociedades públicas y de economía mixta, a las empresas sociales del Estado y a las empresas oficiales de servicios públicos, igualmente son entidades descentralizadas “las demás entidades creadas por ley o con su autorización, cuyo objeto principal sea el ejercicio de funciones administrativas, la prestación de servicios públicos o la realización de actividades industriales o comerciales con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio” (negrillas y subrayas fuera de texto); incluyendo de forma categórica a las empresas de servicios públicos mixtas y a las empresas de servicios públicos privadas con participación pública.

Al respecto la ley **489 de 1998**, consagra:

“CAPÍTULO XIV

SOCIEDADES DE ECONOMIA MIXTA

**ARTÍCULO 97.- Sociedades de economía mixta.** *Las sociedades de economía mixta son organismos autorizados por la ley, constituidos bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial conforme a las reglas de Derecho Privado, salvo las excepciones que consagra la ley.*

*Las inversiones temporales de carácter financiero no afectan su naturaleza jurídica ni su régimen.*

**PARÁGRAFO.** - *Los regímenes de las actividades y de los servidores de las sociedades de economía mixta en las cuáles el aporte de la Nación, de entidades territoriales y de entidades descentralizadas, sea igual o superior al noventa (90%) del capital social es el de las empresas industriales y comerciales del Estado.*

**ARTÍCULO 98.- Condiciones de participación de las entidades públicas.** *En el acto de constitución de toda sociedad de economía mixta se señalarán las condiciones para la participación del Estado que contenga la disposición que autorice su creación, el carácter nacional, departamental, distrital o municipal de la sociedad; así como su vinculación a los distintos organismos para efectos del control que ha de ejercerse sobre ella.*

**ARTÍCULO 99.- Representación de las acciones de la Nación y de las entidades públicas.** *La representación de las acciones que posean las entidades públicas o la Nación en una Sociedad de Economía Mixta corresponde al Ministro o Jefe de Departamento Administrativo a cuyo despacho se halle vinculada dicha Sociedad.*

**ARTÍCULO 100.- Naturaleza de los aportes estatales.** En las sociedades de economía mixta los aportes estatales podrán consistir, entre otros, en ventajas financieras o fiscales, garantía de las obligaciones de la sociedad o suscripción de los bonos que la misma emita. El Estado también podrá aportar títulos mineros y aportes para la explotación de recursos naturales de propiedad del Estado.

**ARTÍCULO 101.- Transformación de las sociedades en empresas.** Cuando las acciones o cuotas sociales en poder de particulares sean transferidas a una o varias entidades públicas, la sociedad se convertirá, sin necesidad de liquidación previa, en empresa industrial y comercial o Sociedad entre entidades públicas. Los correspondientes órganos directivos de la entidad procederán a modificar los estatutos internos en la forma a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 102.- Inhabilidades e incompatibilidades.** Los representantes legales y los miembros de los consejos y juntas directivas de los establecimientos públicos, de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta **en las que la Nación o sus entidades posean el noventa por ciento (90%) o más de su capital social** y de las empresas **oficiales** de servicios públicos domiciliarios, estarán sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, y responsabilidades previstas en el Decreto 128 de 1976 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

De otro lado, la ley **689 de 2001** prevé: “

## TÍTULO II

### REGIMEN DE ACTOS Y CONTRATOS DE LAS EMPRESAS

#### CAPÍTULO I

##### NORMAS GENERALES

**ARTÍCULO 3°.** Modificase el artículo 31 de la Ley 142 de 1994 el cual quedará así:

**"Artículo 31. Régimen de la contratación.** Los contratos que celebren las entidades estatales que prestan los servicios públicos a los que se refiere esta ley no estarán sujetos a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, salvo en lo que la presente ley disponga otra cosa.

Las Comisiones de Regulación podrán hacer obligatoria la inclusión, en ciertos tipos de contratos de cualquier empresa de servicios públicos, de cláusulas exorbitantes y podrán facultar, previa consulta expresa por parte de las empresas de servicios públicos domiciliarios, que se incluyan en los demás. Cuando la inclusión sea forzosa, todo lo relativo a tales cláusulas se regirá, en cuanto sea pertinente, por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, y los actos y contratos en los que se utilicen esas cláusulas y/o se ejerciten esas facultades estarán sujetos al control de la jurisdicción contencioso administrativa. Las Comisiones de Regulación contarán con quince (15) días para responder las solicitudes elevadas por las empresas de servicios públicos domiciliarios sobre la inclusión de las

*cláusulas excepcionales en los respectivos contratos, transcurrido este término operará el silencio administrativo positivo.*

**PARÁGRAFO.** *Los contratos que celebren los entes territoriales con las empresas de servicios públicos con el objeto de que estas últimas asuman la prestación de uno o de varios servicios públicos domiciliarios, o para que sustituyan en la prestación a otra que entre en causal de disolución o liquidación, se regirán para todos sus efectos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en todo caso la selección siempre deberá realizarse previa licitación pública, de conformidad con la Ley 80 de 1993".*

## **REGIMEN LABORAL**

### **A. Fundamentos legales.**

1. *La Ley 142 de 1994 también regula el régimen laboral de las personas vinculada a las empresas prestadoras de los servicios públicos. Se establece al respecto en el artículo 41: "Las personas que presten sus servicios a las empresas de servicios públicos, privados o mixtas, tendrán el carácter de trabajadores particulares y estarán sometidos a las normas del Código Sustantivo del Trabajo y a lo dispuesto en esta ley. Las personas que prestan sus servicios a aquellas empresas que a partir de la vigencia de esta ley se acojan a lo establecido en el parágrafo del artículo 17, se regirán por las normas establecidas en el inciso primero del artículo 5º del Decreto - ley 3135 de 1968".*

2. *Se agrega en el parágrafo del artículo 17 de la ley en mención que las entidades descentralizadas de cualquier orden, territorial o nacional, cuyos propietarios no deseen que su capital esté representado en acciones deberán adoptar la forma de empresa industrial y comercial del Estado.*

3. *Por su parte, el artículo 5º del Decreto - ley 3135 de 1968 al cual remite la Ley 142 de 1994 prescribe que: "las personas que presten sus servicios en los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias y establecimientos públicos son empleados públicos; sin embargo, los trabajadores de la construcción y sostenimiento de obras públicas son trabajadores oficiales. En los estatutos de los establecimientos públicos se precisará qué actividades pueden ser desempeñadas por personas vinculadas mediante contrato de trabajo.*

*"Las personas que prestan sus servicios en las empresas industriales y comerciales del Estado son trabajadores oficiales, sin embargo, los estatutos de dichas empresas precisarán qué actividades de dirección o confianza deban ser desempeñadas por personas que tengan la calidad de empleados públicos".*

En materia contractual, la Empresa de Servicios Públicos, se rige por el Derecho Privado, pero discrecionalmente utiliza las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública.

Que adicionalmente y en relación con la moralidad, el **artículo 3 del Decreto ley 019 de 2012**, determina que "**La actuación administrativa debe ceñirse a los postulados de la ética y cumplirse con absoluta transparencia en interés común**. En tal virtud, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas".

Que, por su parte, el **artículo 5 del mencionado Decreto Ley preceptúa que** "(...) *Los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo posible y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas (...) no deben exigir más documentos y copias de los estrictamente necesarios, ni autenticaciones, ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa o tratándose de poderes especiales. En tal virtud las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad de sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

#### *Manual de Contratación*

Tras realizar un proceso riguroso de verificación e indagación de la gestión documental y archivística propia y/o relativa a la gestión de la contratación, se evidenció que la **Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Aguas de Nuquí S.A ESP S.A ESP**, cuenta con Manual de Contratación y/o herramienta análoga que permita direccionar el proceso de contratación y establecer los roles y los procedimientos a seguir en la gestión de los recursos públicos a cargo, contenida en el **Resolución de la Junta Directiva No. 003 de 2013 del 30 de enero**, por medio del cual se aprueba el Manual de Contratación de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Aguas de Nuquí S.A ESP.

**Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.** Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. *Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.*

#### *Manual de Procedimientos y Protocolos de Seguimiento, vigilancia y supervisión Contractual*

Dentro de las dinámicas institucionales y procedimientos internos, la **Empresa de Servicios Públicos Aguas de Nuquí S.A ESP**, que, aunque cuenta con un manual de procedimiento como herramientas internas que determinen los roles y los procedimientos a seguir en procura de que garanticen la vigilancia y seguimiento a la gestión de la contratación esta se encuentra desactualizada dado que la suministrada data del año 2016. Esta situación está que caótiza, dificulta y hace que la vigilancia a la contratación no

sea de la entidad suficiente que permita procurar que los objetos contractuales suscritos se cumplan a cabalidad.

La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista, además la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato, así como proporcionar, orientar y establecer pautas, criterios, tramites y procedimientos a contratistas, supervisores e interventores de la **EMPRESA**, fundamentales para el ejercicio de la función de vigilancia y control a los contratos y convenios y/o demás actos negociales que se suscriban.

### **Facultades para Contratar**

*La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Agua de Nuquí S.A ESP S.A ESP*, referente a las facultades para contratar en la vigencia **2022**, los cuales fueron debidamente Aprobados y signados por la Junta Directiva de la Empresa de Servicios Publico.

### **Delegación de Facultades para contratar**

*La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Aguas de Nuqui S.A ESP*, referente a la delegación de facultades para contratar, no se profirieron Actos contentivos de delegación, todas las actividades están demarcadas en normas internas de contratación con sus debidos responsables.

### **Incumplimiento Contractual**

En el proceso de ejecución de la Auditoría de Cumplimiento a la *Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Carmen del Darién S.A ESP*, no se configuraron **PROCESOS DE DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO**, referente a la contratación celebrada en la vigencia **2022**.

### *Metodología de escogencia de la Muestra Contractual vigencias 2022*

Para este proceso auditor, que se materializa en una Auditoria de Cumplimiento, se tomó de forma integral la contratación gestionada y aportada al proceso de verificación, por parte de la *Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Aguas de Nuquí S.A ESP S.A ESP*, para la vigencia fiscal **2022**, la cual se estableció como referente el **PT04 – MUESTREO**.

**FUENTE DE RECURSO:** nos adherimos a los Recursos Públicos ejecutados, por ser la fuente primordial de vigilancia.

- a. Cuantía Contractual
- b. Contratación con ESAL y SAS (Fundaciones, Corporaciones), Régimen Especial

- c. Tipologías Contractuales (*Obra Pública, Suministro y/o Compraventa, Consultorías y otros, Prestación de Servicios*).

La entidad referente a la contratación, presentó fallas en el principio de publicidad y transparencia en el acceso a la información en el sistema electrónico de contratación pública SECOP I. como también debilidad en la formulación técnica hablando de los documentos del análisis del sector y/o ajuste económico de la contratación como parte integral de la Planeación estratégica de la gestión de los recursos públicos a cargo, en la contratación, debilidades en el seguimiento y vigilancia de la contratación suscrita y efectivamente ejecutada, existencia parcial e intermitente de actas de compra y de insumos, debilidades en la formulación de documentos de liquidación y documentos de cierre contractual, falencias y debilidades en el archivo de la gestión contractual.

*Análisis pormenorizado de la Contratación suscrita y ejecutada por la entidad*

En la ejecución de la presente Auditoría y de acuerdo con la información suministrada por la *Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Aguas de Nuquí S.A ESP*, en cumplimiento de lo establecido en la Resolución Interna **007 de 2012 modificada mediante resolución 242 de 2023**, por la cual se establece la rendición de cuentas a través del **SIAOBSERVA – SECOP I**, en la Contraloría General del Departamento del Chocó, se determinó que la Entidad celebró la siguiente contratación:

**Selección de muestras mediante aplicativo**

En desarrollo del proceso de auditoria se realizó la verificación de la totalidad de la contratación suscrita y efectivamente ejecutada por la Empresa de Servicios Públicos.



**Aplicativo cálculo de muestras para contratación o poblaciones**

<b>CONTRALORÍA</b> General del Departamento del Chocó		<b>Papel de Trabajo PT 04-PF Muestreo - Versión 2.1</b>	
<b>Dirección de Control Fiscal</b>	Contraloría General del Departamento del Chocó		
<b>Entidad o asunto auditado</b>	Empresa de Servicios publico Domiciliario Aguas de Nuqui		
<b>Período auditado</b>	2022		
<b>Preparado por:</b>	Gustavo Murillo cossio		
<b>Fecha:</b>	21/02/2024		
<b>Revisado por:</b>	Gustavo Murillo cossio		
<b>Fecha:</b>	21/02/2024		
<b>Referencia de PYT</b>	pt11		

INGRESO DE PARAMETROS	
Tamaño de la Población (N)	13
Error Muestral (E)	3%
Proporción de Éxito (P)	95%
Proporción de Fracaso (Q)	5%
Valor para Confianza (Z)	1.28

	<b>Tamaño de Muestra</b>
Fórmula	11
Optima	6



(1) Si: Z

*Criterios para selección de Contratos*

Se tomó la totalidad de los contratos suscritos y ejecutados por la entidad sujeta de control. En ese orden de ideas se seleccionaron 13 contratos por valor de **107.175.480** para la vigencia 2022, los cuales se describen según el siguiente detalle:

**Muestra contractual**

<b>N° de Contrato</b>	<b>Nombre del Contratista</b>	<b>Valor del Contrato</b>	<b>Objeto del Contrato</b>
011 de 2022	Alcides Flaco González	\$ 5.108.000	Contrato de prestación de servicios como apoyo en la recolección, separación, embalaje y todas las actividades relacionadas con la recuperación de material aprovechable de la red de reciclaje a través de acciones desarrolladas por la asociación de reciclaje – reciclamos de Nuquí.
009 de 2022	Carlos Mosquera Murillo	\$6.800.000	Prestación de servicios como Coordinador de la red de reciclaje a través de acciones desarrolladas por la asociación de reciclaje – reciclamos de Nuquí.
012 de 2022	Yorlidis Palacios Angulo	\$3.500.000	Contrato de Prestación de Servicios para la actualización del reglamento interno de trabajo de le empresa.
001 de 2022	Lidia Mariana Murillo de Asprilla	\$5.703.480	Arrendamiento de local para el funcionamiento del área administrativa de la empresa en la zona urbana del Municipio de Nuquí.
008 de 2022	Danis Jhojan Mosquera Murillo	\$16.200.000	Prestar los servicios profesionales de asesoría contable.
009 de 2022	Pedro José Hurtado Cossio	\$16.200.000	Prestar los servicios profesionales de asesoría jurídica.
011 de 2022	Caren Paola Valencia Dueñas	\$10.800.000	Prestar los servicios profesionales para apoyo a la gestión para el cargue de los formatos, módulos tipos comerciales, administrativos, técnicos y financieros, cargue de los eventos de riesgos de los servicios de acueducto, aseo y alcantarillado, actualización anual del RUPS, sistema único del SUI de la superservicios.
003 de 2022	Los Hermanos K de Nuquí.	\$12.500.000	Suministro de combustible (gasolina y ACPM) y lubricantes (aceites).

001 de 2022	Sandra Milena Palacios Berrio.	\$5.000.000	Contrato de prestación de servicios para la asesoría e implementación de la documentación y desarrollo del sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo de la empresa.
007 de 2022	Raquel Mosquera Mena.	\$3.300.000	Prestación de servicios para la ejecución de las actividades de oficios varios de tipo asistencial en la oficina de la empresa.
010	Rene Prado González.	\$14.256.000	Prestación de servicios de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos en la zona urbana del Municipio de Nuquí.
001 de 2022	Julia Melba Martínez Valencia	\$3.300.000	Contratación de prestación de servicios de oficios varios.
011 de 2022	Marcos Darío Mena Palacios	\$5.108.000	
	<b>TOTAL</b>	<b>\$107.775.480</b>	

#### *Principio de Transparencia en la Contratación Estatal*

Este principio exige que los procedimientos de selección y contratación se efectúen mediante una mirada objetiva del contratista, lo que permite desarrollar de este modo otros principios que se agrupan con el inicial como lo son los de **contradicción, imparcialidad, moralidad y publicidad**.

Permite también, la participación en igualdad de condiciones y oportunidades de los participantes; este impide que las autoridades abusen del poder y desvíen los procedimientos relativos a la selección pública. Todas las autoridades, instituciones y organizaciones gubernamentales están obligadas a cumplir con el deber de actual de forma transparente e inteligible garantizando la igualdad de condiciones a todos los participantes y la legalidad en el procedimiento para cada uno de ellos.

Este principio exige que los procesos de contratación se desarrollaran a través de licitación o concurso de méritos, sin embargo, también permite la contratación directa.

#### *2.3.2 Publicación de la Gestión Contractual de la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Aguas de Nuquí S.A ESP vigencias 2022*

La gestión contractual del Estado, se contrae a la aplicación de una gama de principios (**Principio de Publicidad y Transparencia**), y valores que se estructuran y orientan como medios para garantizar el cumplimiento de los Fines esenciales del estado, así estas entidades estén sometidas a regímenes exceptuados de contratación, en tal sentido la aplicación del **principio de publicidad del artículo 209 superior**, la **Ley de**

**Transparencia y acceso a la información**, establecerán los mecanismos de publicación de la información de los actos y contratos de la entidad.

### **PUBLICIDAD – Secop – Deber de publicidad – Entidades de régimen especial**

La obligatoriedad de publicar las actuaciones contractuales de las entidades no depende de su **régimen de contratación**, sino de la ejecución de **recursos públicos**, pues así lo determinó, provisionalmente, el **Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, en el auto del 14 de agosto de 2017, radicación número: 11001-03-26-000-2017-00031-00 [58.820]**, proferido por el Magistrado **Jaime Orlando Santofimio**. Ese deber no atiende a las condiciones fácticas que tengan las entidades excluidas del régimen de contratación estatal, sino se reitera al hecho de que la contratación implique la ejecución de recursos públicos.

### **PUBLICIDAD – SECOP – Entidades con régimen especial – Fundamento normativo**

Nótese, entonces, que el Consejo de Estado tuvo como criterio para determinar la obligatoriedad de publicar en el **SECOP** el que la contratación se haga con recursos públicos y esta conclusión la extrajo del literal **c) del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007**. Así pues, a partir de la anterior decisión, la obligación de publicar en el SECOP por parte de las entidades con régimen especial adquirió un elemento normativo adicional a las **Leyes 1150 de 2007, 1712 de 2014 y la Circular Externa Única**: un pronunciamiento del Consejo de Estado.

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, mediante la mediante la **Circular Externa No 1 del 21 de junio de 2013**, recopilada en la Circular Externa Única, recordó a todas las entidades del Estado el deber de publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin distinción de su régimen jurídico, naturaleza jurídica o la pertenencia a una u otra rama del poder público. Además, la Circular Externa Única, en el numeral 1.1., establece, de manera enunciativa, que deben publicar en el SECOP: “2. Las entidades del Estado que tienen un régimen especial de contratación, siempre y cuando el contrato ejecute o tenga como fuente de financiación dineros públicos, sin importar su proporción, a través del **módulo ‘Régimen Especial’, de acuerdo con lo establecido en su propio manual de contratación**”.

*El debate sobre la obligatoriedad o no de publicar en el SECOP para las entidades con régimen especial de contratación ya fue definido, al menos de manera preliminar, por el Consejo de Estado. La Sección Tercera, Subsección C, en el Auto del 14 de agosto de 2017, Consejero Ponente Jaime Orlando Santofimio Gamboa, expresó que la obligación prevista en la Circular Externa No. 1 se ajusta a la normativa superior:*

(...) resulta razonable concluir, en esta oportunidad, que en virtud del deber de información prescrito en el literal c) del artículo 3 o de la Ley 1150 de 2007 los sujetos obligados bajo tal norma (todos los que realizan contratación con dineros públicos) deben suministrar información sobre su contratación en términos veraces, auténticos y completos en el sistema electrónico SECOP, lo que incluye, entonces, todo acto que sea expresión de ejercicio o despliegue de actividad

contractual.

11.5. - Y es que, si se quiere en términos más detallados el literal c) del artículo 3o de la Ley en comento responde claramente las siguientes inquietudes: **¿Quiénes están obligados?** los que realizan contratación con dineros públicos; **¿en razón de qué están obligados?** En razón al manejo de tales recursos públicos y no por razón diferente; **¿Cuál es el límite o la extensión de ese deber?** Única y exclusivamente comprende la información relativa a lo que sea objeto de contratación con recursos públicos, se excluyen de allí la que se realice con otras fuentes. **¿Dónde se debe surtir ese deber de información?** Por conducto del sistema electrónico SECOP.

Adicionalmente, el deber de hacer pública la información contractual oficial no se determina en razón a la naturaleza de la entidad ejecutora -pública o privada-, ni del régimen sustantivo contractual que aplique, sea de la Ley 80 de 1993 o de los regímenes exceptuados. En particular, sobre el deber de publicidad de estos, el Consejo de Estado sostuvo:

*Por consiguiente, otra conclusión natural de lo que se viene de decir es que la exigibilidad prevista en el literal c) del artículo 3° de la Ley 1150 de 2007 y aquella reflejada en la Circular Externa sobre deber de informar no alteran ni trastocan el régimen jurídico contractual, por la potísima razón que lo único que impone o carga a cuenta de los sujetos obligados es hacer público, publicitar, reportar, informar ciertos asuntos específicos: la completa actividad contractual que hayan ejecutado con cargo a tales recursos públicos, de donde se desprende que no se estructura ese deber informativo en relación a los negocios que celebren con cargo a recursos de otra índole.*

Nótese, entonces, que el Consejo de Estado tuvo como criterio para determinar la obligatoriedad de publicar en el SECOP el que la contratación se haga con recursos públicos y esta conclusión la extrajo del literal c) del **artículo 3 de la Ley 1150 de 2007**.

Así pues, a partir de la anterior decisión, la obligación de publicar en el SECOP por parte de las entidades con régimen especial adquirió un elemento normativo adicional a las Leyes **1150 de 2007**, **1712 de 2014** y la Circular Externa Única: un pronunciamiento del Consejo de Estado.

Tras explayar en la normatividad anterior es susceptible esgrimir y establecer que la *Empresa de Servicios Públicos Agua de Nuquí ESP S.A*, no efectuó cargue en la plataforma en comento, ni en página web institucional.

#### *2.3.4 Publicación del Plan Anual de Adquisiciones*

El Plan Anual de Adquisiciones / Plan de Compras, es una herramienta de planeación que permite (i) a las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, facilitar, identificar, registrar, programar y divulgar sus necesidades de bienes, obras y servicios; y (ii) al Estado a través de Colombia Compra Eficiente, diseñar estrategias de

contratación basadas en agregación de la demanda que permitan incrementar la eficiencia del proceso de contratación.

En ese sentido, la Ley **1474 de 2011** establece que todas las Entidades Estatales deben publicar sus planes generales de Compras. Por su parte, el **Decreto 1082 de 2015** señala que el **PAA** es el plan general de compras al que se refiere el artículo **74 de la Ley 1474 de 2011**. Respecto de la obligación de publicar el **PAA**, el **Decreto 1082 de 2015** establece que las Entidades Estatales deben publicar el **PAA**, así como las actualizaciones del mismo tanto en la página web de la Entidad, como en el SECOP (**Artículo 2.2.1.1.1.4.3., del Decreto 1082 de 2015**). Esta obligación también se encuentra contenida en la Ley de Transparencia (**Ley 1712 de 2014**) al igual que en el artículo **2.1.1.2.1.10., del Decreto 1081 de 2015**. Así las cosas, las Entidades Estatales tienen la obligación de publicar su PAA antes del 31 de enero de cada año, identificando los bienes y servicios con el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (**UNSPSC**).

Una vez revisadas las plataformas del SECOP I, se vislumbra publicación respecto del Plan Anual de Adquisiciones para las vigencias de **2020 y 2021**, la *Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Aguas de Nuquí S.A. ESP*, no público en el SECOP y/o Cartelera Oficial, Pagina Web el Plan Anual de Adquisiciones, situación que fue requerida para su constatación en diversos oficios que se remitieron a la entidad, donde no se obtuvo respuesta de la entidad.

### *2.3.5 Publicación Siaobserva*

La *Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Carmen del Darién S.A. ESP*, respecto de la vigencia auditada **NO** presenta publicación y cargue de la información contractual en debida forma conforme a las regulaciones internas de la **Contraloría General del Departamento del Chocó**, situación está que potencialmente originaria la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio Fiscal, situación está que se constata según el siguiente detalle:

Seleccione Entidad / Sujeto Vigilado

Ente de Control: CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE CHOCÓ

Sujeto Vigilado: AGUAS NUQUI S.A. - E.S.P

Estado de Rendición del listado de contratos:

Rendidos  Sin rendir  En proceso de modificación  Rendidos Extemporáneos  Todos

Realice su selección

Modalidad de Selección: Todas

Procedimiento / Causal: Todas

Fecha Desde: 2022/01/01

Fecha Hasta: 2021/12/31

[Consultar](#)

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE CHOCÓ - AGUAS NUQUI S.A. - E.S.P

Desde 2022/01/01 Hasta 2021/12/31, se encontraron ( 0 ) Contratos por valor total de 0

Copiar Excel Imprimir Ver 10 registros

Buscar

NIT	ENTIDAD	VIGENCIA	CÓDIGO CONTRATO	VALOR INICIAL CONTRATO	ADICIONES	LIBERACIONES	VALOR VIGENTE	FECHA SUSCRIPCIÓN	FECHA ACTA DE INICIO	FECHA TERMINACIÓN	TIEMPO EJECUCIÓN	MODALIDAD CONTRATACIÓN	CAPITAL CONTRATO	TIPO CONTRATO	FECHA CREACIÓN	TERMINACIÓN
Ningún registro encontrado.																

De lo que se puede deducir, que la Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Aguas de Nuquí, no cumplió con su obligación de rendir la información Contractual, durante la vigencia 2022, a la Plataforma SIAOBSERVA de la Contraloría General del Departamento del Chocó.

### *Ejecución Contractual*

La Contraloría General del Departamento del Chocó, como resultado de la auditoría realizada, y para soportar la verificación a la gestión contractual determina lo siguiente:

En desarrollo del proceso auditor, se pudo establecer la presentación de algunas deficiencias en los procesos de celebración, ejecución, pago y liquidación de algunos contratos, entre las que se destacan las siguientes:

- No acreditación, ni exigencia de los aportes de seguridad social, pensiones y riesgos laborales en algunos contratistas.
- Deficiencia en la presentación y/o formulación de informes de supervisión
- Debilidad orden Archivístico y documental en la contratación, foliación y cronología en los expedientes contractuales
- Documentos de cierre contractual
- Liquidación de algunos contratos

De los Procesos contractuales se evaluaron todos los aspectos y criterios aplicables descritos en la matriz de Gestión Fiscal, en correspondencia con los principios de Economía, Eficiencia y Eficacia. Aspectos tales como:

- ✓ Cumplimiento de las especificaciones técnicas
- ✓ Cumplimiento de las deducciones de ley
- ✓ Cumplimiento del objeto contractual

- ✓ Labores de interventoría y supervisión
- ✓ Liquidación de los Contratos

### RELACION DE HALLAZGOS.

#### **Hallazgo de Auditoria Administrativa con Manual de Supervisión y Vigilancia Contractual No. A1**

Tras revisión documental en los archivos de la entidad y previos requerimientos efectuados a la misma, se pudo evidenciar y constatar que, aunque posee dicha herramienta de planificación, seguimiento y vigilancia a la contratación ejecutada en la vigencia auditada esta se centra desactualizada ya que data del año 2016.

Para la vigencia fiscal de 2022, la **Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Aguas de Nuquí S.A ESP**, no cuenta con el Manual de Supervisión e Interventorías contractual actualizado, ya que, es una herramienta fundamental para el proceso de contratación estatal en sus diferentes etapas y generar de forma clara una vigilancia **técnica, administrativa, financiero – Contable, Jurídica y de control Presupuestal**. Lo anterior se produce por las debilidades en el ejercicio de controles a la contratación estatal y desconocimiento de la normatividad regulatoria. Inobservando potencialmente los artículos **209 y 267** de la Constitución Política de Colombia, ley de Transparencia, generando potenciales incumplimientos del objeto contractual desde el punto de vista técnico, financiero, contable, presupuestal, jurídico.

**Presuntos responsables:** Gerente de la Empresa de la vigencia 2022

**RESPUESTA DEL SUJETO AUDITADO:** La Empresa de Servicios públicos Aguas de Nuquí – S.A -ESP, dentro el procesos de Auditoria de Cumplimiento, realizado a la Vigencia 2022, en uso del derecho de contradicción al informe Preliminar, comunicado mediante Oficio DC1000-065 del 22 de febrero de 2024, presento argumento de defensa así Nota, “Queremos informarles que nos acogemos a todas las incorrecciones que se encontraron en el informe preliminar y notificación de la auditoría Financiera y de Gestión practicada a la empresa Para la vigencia 2022”

**ANALISIS A LA RESPUESTA POR PARTE DE LA CONTRALORIA:** La Empresa de Servicios públicos Aguas de Nuquí – S.A –ESP dentro el proceso de contradicción radico con oficio del 04 marzo de 2024 en la cual da respuesta a esta observación, la cual una vez analizada por el equipo auditor, se concluye que no presenta argumentos válidos que desvirtúen dicha observación, por tanto se CONFIGURA HALLAZGO ADMINISTRATIVO

**Hallazgo de Auditoría Administrativa y Disciplinaria Nro. A2 – D1 - Cumplimiento  
Publicación SECOP I - 2022**

Tras verificar el aspecto publicitario en materia contractual de la **Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Aguas de Nuquí S.A ESP.**, respecto de la auditoría realizada es susceptible decir que el sujeto de control, NO publico la gestión contractual en la Plataforma del Secop, ni apporto publicación en cartelera de la entidad y/o página web, dado que a pesar de su régimen de contratación, debieron publicar la gestión contractual en dicha plataforma en el **MODULO – REGIMEN ESPECIAL**, pero es claro decir que la contratación referida a la vigencias 2022, no presentan evidencia de cargue en la plataforma **SECOP I**.

Los funcionarios encargados de esta función no la realizan y sumado a esto, no existen controles a dicha actividad, que supervise esta actividad de acuerdo a lo estipulado en la norma. Lo anterior inobserva hipotéticamente los normado.

Nótese, entonces, que el Consejo de Estado tuvo como criterio para determinar la obligatoriedad de publicar en el **SECOP** el que la contratación se haga con recursos públicos y esta conclusión la extrajo del literal **c) del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007**. Así pues, a partir de la anterior decisión, la obligación de publicar en el SECOP por parte de las entidades con régimen especial adquirió un elemento normativo adicional a las **Leyes 1150 de 2007, 1712 de 2014 y la Circular Externa Única**: un pronunciamiento del Consejo de Estado.

Debido a falta de conocimientos de requisitos y procedimiento de orden legal e institucional y deficiencias en el sistema de control interno a la contratación pública, generando con esto presuntamente incumplimiento de las obligaciones de publicidad de los diferentes actos expedidos en los procesos contractuales y tampoco permite a las veedurías y a la ciudadanía en general ejercer control y vigilancia social a la gestión contractual de los recursos públicos a cargo.

**Presuntos Responsables:** Gerente vigencia 2022

**RESPUESTA DEL SUJETO AUDITADO:** La Empresa de Servicios públicos Aguas de Nuquí – S.A -ESP, dentro el procesos de Auditoria de Cumplimiento, realizado a la Vigencia 2022, en uso del derecho de contradicción al informe Preliminar, comunicado mediante Oficio DC1000-065 del 22 de febrero de 2024, presento argumento de defensa así Nota, “Queremos informarles que nos acogemos a todas las incorrecciones que se encontraron en el informe preliminar y notificación de la auditoría Financiera y de Gestión practicada a la empresa Para la vigencia 2022”

**ANALISIS A LA RESPUESTA POR PARTE DE LA CONTRALORIA:** La Empresa de Servicios públicos Aguas de Nuquí – S.A –ESP dentro el proceso de contradicción radico con oficio del 04 marzo de 2024 en la cual da respuesta a esta observación, la cual una vez analizada por el equipo auditor, se concluye que no presenta argumentos válidos que desvirtúen dicha observación, por tanto se **CONFIGURA HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA**

### **Hallazgo de Auditoría Administrativa Nro. A3 – supervisión**

Para las vigencia 2022, la **Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Aguas de Nuquí ESP S.A**, respecto de los contratos de la muestra, se evidenciaron de forma intermitente en los expedientes contractuales, informes de supervisión, los cuales su formulación, obedece a criterios técnicos jurídicos y contables de baja calidad y estandarización, generando incompletud y fiabilidad en el proceso de vigilancia contractual; inobservando los artículos 82 y 83 la ley 1474 de 2011, artículo 209 y 267 superior, por debilidades en el ejercicio de interventoría y supervisión, inexistencia del Manual de Supervisión, como también el desconocimiento de las normas que regulan la actividad contractual, generando posiblemente incumplimiento del objeto contractual desde el punto de vista técnico, financiero, administrativo y presupuestal.

**Presuntos responsables:** Gerente y todo quienes realizan supervisión contractual - 2022.

**RESPUESTA DEL SUJETO AUDITADO:** La Empresa de Servicios públicos Aguas de Nuquí – S.A -ESP, dentro el procesos de Auditoria de Cumplimiento, realizado a la Vigencia 2022, en uso del derecho de contradicción al informe Preliminar, comunicado mediante Oficio DC1000-065 del 22 de febrero de 2024, presento argumento de defensa así Nota, “Queremos informarles que nos acogemos a todas las incorrecciones que se encontraron en el informe preliminar y notificación de la auditoría Financiera y de Gestión practicada a la empresa Para la vigencia 2022”

**ANALISIS A LA RESPUESTA POR PARTE DE LA CONTRALORIA:** La Empresa de Servicios públicos Aguas de Nuquí – S.A –ESP dentro el proceso de contradicción radico con oficio del 04 marzo de 2024 en la cual da respuesta a esta observación, la cual una vez analizada por el equipo auditor, se concluye que no presenta argumentos válidos que desvirtúen dicha observación, por tanto se CONFIGURA HALLAZGO ADMINISTRATIVO

### **Hallazgo de Auditoria Administrativa No. A4 – S1 - con incidencia Sancionatoria – Rendición de la Contratación en el SIA Observa – 2022.**

En desarrollo del proceso de auditoría y en particular del análisis de la gestión contractual llevada a cabo por la **Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Aguas de Nuquí S.A ESP**, se realizó la verificación del incumplimiento de la no rendición contractual en la Plataforma **SIA OBSERVA**, evidenciándose que la entidad no viene dando cumplimiento, de manera estricta, a este principio consagrado en la Constitución y la ley, toda vez que no rindió, no solamente dentro de los términos establecidos, sino, que no rindió ningún registro contractual en la plataforma.

Lo anterior contraviene e inobserva lo dispuesto en la resolución **Resolución Interna No.145 del 2014**, donde indica en el artículo cuarto: **SANCIONES**, numeral 2 MULTAS y la **Resolución No. 007 de 2012, modificada por la Resolución No. 035 del 3 de marzo de 2016**, por parte de la **Contraloría General del Departamento del Chocó**, haciéndose

acreedores a las sanciones correspondientes, a la luz de lo dispuesto en los **101 de la ley 42 de 1993 y resolución 415 de 2023**. Situación que se afina por incumplimiento de los deberes de los servidores y contratistas de la normatividad específica regulatoria vigente.

**RESPONSABLES:** Gerente de la Empresa vigencia 2022.

**RESPUESTA DEL SUJETO AUDITADO:** La Empresa de Servicios públicos Aguas de Nuquí – S.A -ESP, dentro el procesos de Auditoria de Cumplimiento, realizado a la Vigencia 2022, en uso del derecho de contradicción al informe Preliminar, comunicado mediante Oficio DC1000-065 del 22 de febrero de 2024, presento argumento de defensa así Nota, “Queremos informarles que nos acogemos a todas las incorrecciones que se encontraron en el informe preliminar y notificación de la auditoría Financiera y de Gestión practicada a la empresa Para la vigencia 2022”

**ANALISIS A LA RESPUESTA POR PARTE DE LA CONTRALORIA:** La Empresa de Servicios públicos Aguas de Nuquí – S.A –ESP dentro el proceso de contradicción radico con oficio del 04 marzo de 2024 en la cual da respuesta a esta observación, la cual una vez analizada por el equipo auditor, se concluye que no presenta argumentos válidos que desvirtúen dicha observación, por tanto se CONFIGURA HALLAZGO ADMINISTRATIVO con Incidencia SANCIONATORIA

#### **Hallazgo de Auditoría Administrativa Nro. A5 – Archivo Contractual**

**La Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios Aguas de Nuquí S.A ESP S.A ESP**, al revisar los expedientes contractuales seleccionados, logro evidenciarse, no tiene organizada cronológicamente, foliada, estandarizada y unificada la documentación soporte de la contratación, conspirando para que realice un proceso de verificación integral, sistemático y holístico de la información rendida. Inobservando los **artículos de 11 a 20 en la ley 594 del 2000**, lo anterior por falta de implementación de un Proceso para la Gestión documental, generando debilidad institucional, poca disposición a la transparencia y potencial perdida documental, existe desorden cronológico en el archivo de las carpetas. Los funcionarios encargados de esta función no la realizan y sumado a esto, no existe control que supervise esta actividad de acuerdo a lo preceptuado por la norma.

**Presuntos responsables:** Gerente vigencia 2022

**RESPUESTA DEL SUJETO AUDITADO:** La Empresa de Servicios públicos Aguas de Nuquí – S.A -ESP, dentro el procesos de Auditoria de Cumplimiento, realizado a la Vigencia 2022, en uso del derecho de contradicción al informe Preliminar, comunicado mediante Oficio DC1000-065 del 22 de febrero de 2024, presento argumento de defensa así Nota, “Queremos informarles que nos acogemos a todas las incorrecciones que se encontraron en el informe preliminar y notificación de la auditoría Financiera y de Gestión practicada a la empresa Para la vigencia 2022”

**ANALISIS A LA RESPUESTA POR PARTE DE LA CONTRALORIA:** La Empresa de Servicios públicos Aguas de Nuquí – S.A –ESP dentro el proceso de contradicción radico con oficio del 04 marzo de 2024 en la cual da respuesta a esta observación, la cual una vez analizada por el equipo auditor, se concluye que no presenta argumentos válidos que desvirtúen dicha observación, por tanto se CONFIGURA HALLAZGO ADMINISTRATIVO

### **Hallazgo Administrativa De Auditoria No. A6 – Liquidación Contractual**

La liquidación de los contratos estatales, es una obligación legal que parte de la necesidad de formalizar el cierre o terminación de las obligaciones mutuas derivadas de la ejecución de un contrato. Tal como lo estipula la norma, es el documento donde constataran los acuerdos, conciliaciones y transacciones que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Además del balance, **técnico y administrativo**, debe haber un balance **Económico**, en donde se establece el valor ejecutado, valor pendiente de pago, valor facturado, valor pendiente de facturar, manejo de anticipo o pago anticipado, si se causaron intereses, que se pagó y que no. **Finiquitos:** Técnico, si la obra, bien o servicio fue recibido a total satisfacción para declararse paz y salvo y sin pendientes; **Económico**, si ya se ejecutó el valor total del contrato y si hay o no saldos a favor de las partes, valor pendiente de facturar: **Administrativo**, si no existen ningún tipo de pendientes, si todo se acredita, entonces se declaran a paz y salvo.

Lo anterior obedece a la falta de adoptar y homogeneizar un procedimiento claro con condiciones estándar, donde se fijan parámetros establecidos para proceder a liquidar los contratos, incorporando todos los asuntos relacionados y necesarios para formalizar el cierre o terminación de las obligaciones mutuas derivadas de su ejecución en donde consten los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegan las partes, para poner fin a las divergencias y poder declararse a paz y salvo. Además, existe un potencial deficiente seguimiento y vigilancia contractual por parte de los supervisores de los contratos. Inobservando el **Artículo 25 del Manual de Contratación Interno**.

Su incumplimiento conlleva a poner en riesgo los intereses de la entidad contratante, por posibles demandas e indemnizaciones y cobro de intereses de mora cuando haya lugar a ellos. Respecto de la contratación revisada, se evidencio que ningún contrato presenta la respectiva acta de liquidación contractual.

**Responsables:** Gerente 2022.

**RESPUESTA DEL SUJETO AUDITADO:** La Empresa de Servicios públicos Aguas de Nuquí – S.A -ESP, dentro el procesos de Auditoria de Cumplimiento, realizado a la Vigencia 2022, en uso del derecho de contradicción al informe Preliminar, comunicado mediante Oficio DC1000-065 del 22 de febrero de 2024, presento argumento de defensa así Nota, “Queremos informarles que nos acogemos a todas las incorrecciones que se encontraron en el informe preliminar y notificación de la auditoría Financiera y de Gestión practicada a la empresa Para la vigencia 2022”

**ANALISIS A LA RESPUESTA POR PARTE DE LA CONTRALORIA:** La Empresa de Servicios públicos Aguas de Nuquí – S.A –ESP dentro el proceso de contradicción radico con oficio del 04 marzo de 2024 en la cual da respuesta a esta observación, la cual una vez analizada por el equipo auditor, se concluye que no presenta argumentos válidos que desvirtúen dicha observación, por tanto se CONFIGURA HALLAZGO ADMINISTRATIVO

### **Hallazgo de Auditoria Administrativa No. A7 – Acta de Cierre de Expediente Contractual**

Es pertinente dejar claridad, en procura de que no se confunda el Acta de cierre de expediente del proceso contractual, con el Acta de Liquidación del Contrato: Son dos actos completamente distintos. El trámite del **acta o constancia de cierre de expediente del proceso de contratación**, es necesario según concepto de la **Sala de Consulta CE 00102 DE 2017 Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil** que expresa: *“El trámite del acta o constancia de cierre del expediente contractual, procede cuando se ha efectuado la liquidación del contrato a efectos de dejar las constancias sobre el vencimiento de las garantías y la condición de los bienes y obras desde la perspectiva ambiental, y también en los casos en los cuales no se ha efectuado dicha liquidación, a efectos de dejar constancia sobre el punto final de la actuación contractual. (...) las entidades pueden y deben proceder al cierre y archivo del expediente contractual, en los términos citados, incluso en aquellos casos en los cuales no se haya efectuado la liquidación del Contrato, como un tipo de constancia, que en forma alguna puede constituirse en una liquidación extemporánea del contrato o revivir los términos que ya precluyeron, pues cualquier acto en este sentido estaría afectado de nulidad. En efecto, el archivo del expediente, debe entenderse como una actuación interna y de trámite, que no comporta la expedición de un acto administrativo de carácter contractual, en él se pueden determinar las obligaciones a cargo de cada una de las partes, acto para cuya expedición no existiría competencia de la entidad dada su extemporaneidad.*

En ese sentido analizados los contratos seleccionados en la muestra contractual, se identificó que en las carpetas y expedientes de los procesos contractuales no se deja constancia del cierre del expediente del proceso, una vez vencidos los términos de las garantías de cumplimiento, calidad, estabilidad y mantenimiento; incumplándose lo preceptuado en el artículo **2.2.1.1.2.4.3 del Decreto 1082 de 2015**, que dispone de las obligaciones posteriores a la liquidación. Esta situación se causa debido a una gestión irregular documental y desconocimiento de las normas referentes a las acciones poscontractuales, produciendo riesgos en la verificación del cumplimiento del objeto contractual, control en el aseguramiento de los bienes del estado y la salvaguarda y/o manipulación en los documentos públicos.

**Responsables:** Gerente 2022

**RESPUESTA DEL SUJETO AUDITADO:** La Empresa de Servicios públicos Aguas de Nuquí – S.A -ESP, dentro el procesos de Auditoria de Cumplimiento, realizado a la

Vigencia 2022, en uso del derecho de contradicción al informe Preliminar, comunicado mediante Oficio DC1000-065 del 22 de febrero de 2024, presento argumento de defensa así Nota, “Queremos informarles que nos acogemos a todas las incorrecciones que se encontraron en el informe preliminar y notificación de la auditoría Financiera y de Gestión practicada a la empresa Para la vigencia 2022”

**ANALISIS A LA RESPUESTA POR PARTE DE LA CONTRALORIA:** La Empresa de Servicios públicos Aguas de Nuquí – S.A –ESP dentro el proceso de contradicción radico con oficio del 04 marzo de 2024 en la cual da respuesta a esta observación, la cual una vez analizada por el equipo auditor, se concluye que no presenta argumentos válidos que desvirtúen dicha observación, por tanto se CONFIGURA HALLAZGO ADMINISTRATIVO

**HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA Y SANCIONATORIA Nro. A8, S02 – INCONSISTENCIAS EN LA RENDICION DE LA CUENTA**

La Empresas De Servicios Públicos Aguas De Nuquí reporto información en el aplicativo SIA CONTRALORIA en la cual se pudo evidenciar que, al cruzar la información reportada en el Formato F9\_F ORMATO 9. Ejecución PAC de la Vigencia, FORMATO F07C3. Viáticos y Gastos de Viajes y FORMATO 7. Ejecución Presupuestal de Gastos, presenta inconsistencia, como se demuestra en la siguiente tabla:

Tabla N° 01

COMPARACION F07c3 Y F7		
F07c3_CDCH VIATICOS Y GASTOS DE VIAJES	F07_AGR EJECUCION PRESUPUESTAL DE GASTOS	DIFERENCIA
\$ 1.457.500	\$ 3.603.066	-\$ 2.145.566

Fuente: Formato F07C3\_CDCH Y Formato F07\_AGR Información rendida en el SIA

Tabla N° 02

COMPARACION F09 Y F7		
F09_AGR EJECUCION DE PAC DE VIGENCIA	F07_AGR EJECUCION PRESUPUESTAL DE GASTOS	DIFERENCIA
\$ 19.837.613	\$ 3.603.066	\$ 16.234.547

Fuente: Formato F09 Y Formato F07\_AGR Información rendida en el SIA

La anterior situación se presenta por falta de controles al momento de realizar el reporte de información, incumpliendo con el artículo 101 de la ley 42 de 1993, *Los contralores impondrán multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado a*

*quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita las hagan las contralorías; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en la forma y oportunidad establecidos por ellas; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les determinen glosas de forma en la revisión de sus cuentas; de cualquier manera entorpezcan o impidan el cabal cumplimiento de las funciones asignadas a las contralorías o no les suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo su responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por las contralorías; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterio de los contralores exista mérito suficiente para ello.”. Por esta razón se connota una observación con presunta incidencia ADMINISTRATIVA Y SANCIONATORIA.*

**Presunto Responsable:** GERENTE VIGENCIA 2022

**RESPUESTA DEL SUJETO AUDITADO:** La Empresa de Servicios públicos Aguas de Nuquí – S.A -ESP, dentro el procesos de Auditoria de Cumplimiento, realizado a la Vigencia 2022, en uso del derecho de contradicción al informe Preliminar, comunicado mediante Oficio DC1000-065 del 22 de febrero de 2024, presento argumento de defensa así Nota, “Queremos informarles que nos acogemos a todas las incorrecciones que se encontraron en el informe preliminar y notificación de la auditoría Financiera y de Gestión practicada a la empresa Para la vigencia 2022”

**ANALISIS A LA RESPUESTA POR PARTE DE LA CONTRALORIA:** La Empresa de Servicios públicos Aguas de Nuquí – S.A –ESP dentro el proceso de contradicción radico con oficio del 04 marzo de 2024 en la cual da respuesta a esta observación, la cual una vez analizada por el equipo auditor, se concluye que no presenta argumentos válidos que desvirtúen dicha observación, por tanto se CONFIGURA HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA SANCIONATORIA

### **HALLAZGO DE AUDITORÍA - ADMINISTRATIVA y FISCAL No. A9, F01 - VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE – LEGALIZACIÓN**

La Empresas De Servicios Públicos Aguas De Nuquí, en el desarrollo del proceso auditor, no suministro las resoluciones de viáticos con los soportes de legalización de los mismos. De conformidad con lo reportado en el aplicativo SIA CONTRALORIA, fueron girados gastos de viaje por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (1´457.500) como se puede evidenciar en la siguiente tabla:

Tabla N° 3

(C) Tipo De Acto Administrativo	(N) Numero	(F) Fecha	(C) Nombre Del Funcionario	(C) Cargo	(C) Destino	(C) Objeto De La Comision	(D) Numero De Dias	(F) Fecha De Pago	(C) Banco	(N) Valor Pagado
RESOLUCION	35	14/02/2022	AMIN VALEN	GERENTE	QUIBDO	CAPACITARN	2	16/02/2021	BANCO AGRARIO	\$ 1.457.500

Los hechos expuestos tienen presunta incidencia Administrativa y fiscal en cuantía, de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (1´457.500) por incumplimiento al Artículo 22 de la Ley 115 de 1996 y la Ley 42 de 1993

**Presunto Responsable:** Gerente 2022

**RESPUESTA DEL SUJETO AUDITADO:** La Empresa de Servicios públicos Aguas de Nuquí – S.A -ESP, dentro el procesos de Auditoria de Cumplimiento, realizado a la Vigencia 2022, en uso del derecho de contradicción al informe Preliminar, comunicado mediante Oficio DC1000-065 del 22 de febrero de 2024, presento argumento de defensa así Nota, “Queremos informarles que nos acogemos a todas las incorrecciones que se encontraron en el informe preliminar y notificación de la auditoría Financiera y de Gestión practicada a la empresa Para la vigencia 2022”

**ANALISIS A LA RESPUESTA POR PARTE DE LA CONTRALORIA:** La Empresa de Servicios públicos Aguas de Nuquí – S.A –ESP dentro el proceso de contradicción radico con oficio del 04 marzo de 2024 en la cual da respuesta a esta observación, la cual una vez analizada por el equipo auditor, se concluye que no presenta argumentos válidos que desvirtúen dicha observación, por tanto se CONFIGURA HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA FISCAL.

**HALLAZGO DE AUDITORIA ADMINISTRATIVA Y FISCAL N° A10, F02 - PAGO DE INTERESES MORATORIOS EN APORTES Y DE SEGURIDAD SOCIAL**

En la verificación de los pagos de seguridad social realizados a la Empresa de servicios públicos Aguas de Nuquí, se pudo constatar que durante la vigencia auditada se realizaron pagos de seguridad social con intereses moratorios como se puede evidenciar en la siguiente tabla:

FECHA	CONCEPTO	VALOR A PAGAR	INTERESES	DIAS DE MORA	TOTAL
22/03/2022	Pago de seguridad social de enero	\$ 4.206.600	-	0	\$ 4.206.600
22/03/2022	Pago de seguridad social de febrero	\$ 4.206.600	-	0	\$ 4.206.600
22/05/2022	Pago de seguridad social marzo	\$ 3.862.100	-	0	\$ 3.862.100
27/05/2022	Pago seguridad del mes de abril	\$ 3.862.100	-	0	\$ 3.862.100
28/06/2022	Pago seguridad del mes de mayo	\$ 3.727.100	-	0	\$ 3.727.100
28/06/2022	Pago seguridad del mes de junio	\$ 3.727.100	-	0	\$ 3.727.100
31/08/2022	Pago seguridad del mes de julio	\$ 3.507.000	81.400	27	\$ 3.588.400
6/09/2022	Pago seguridad del mes de agosto	\$ 4.041.800	-	0	\$ 4.041.800
5/10/2022	Pago seguridad del mes de septiembre	\$ 4.195.800	-	0	\$ 4.195.800
2/11/2022	Pago seguridad del mes de octubre	\$ 4.195.800	-	0	\$ 4.195.800
16/12/2022	Pago seguridad del mes de noviembre	\$ 4.195.800	45.800	10	\$ 4.241.600
18/01/2023	Pago seguridad del mes de diciembre	\$ 4.312.300	63.800	13	\$ 4.376.100
<b>TOTAL</b>			<b>191.000,00</b>		<b>\$ 48.231.100</b>

Fuente: Planillas de Seguridad Social ESP Aguas de Nuquí

Los hechos arriba descritos generan un presunto detrimento patrimonial por la suma de Ciento Noventa y Un Mil Pesos M/cte (\$191.000)

Los hechos expuestos tienen presunta incidencia Administrativa y Fiscal por transgredir presuntamente lo establecido en los Artículos 6 de la ley 610 de 2000,

**Presunto Responsable:** Gerente y Pagador vigencia 2022

**RESPUESTA DEL SUJETO AUDITADO:** La Empresa de Servicios públicos Aguas de Nuquí – S.A -ESP, dentro el procesos de Auditoria de Cumplimiento, realizado a la Vigencia 2022, en uso del derecho de contradicción al informe Preliminar, comunicado mediante Oficio DC1000-065 del 22 de febrero de 2024, presento argumento de defensa así Nota, “Queremos informarles que nos acogemos a todas las incorrecciones que se encontraron en el informe preliminar y notificación de la auditoría Financiera y de Gestión practicada a la empresa Para la vigencia 2022”

**ANALISIS A LA RESPUESTA POR PARTE DE LA CONTRALORIA:** La Empresa de Servicios públicos Aguas de Nuquí – S.A –ESP dentro el proceso de contradicción radico con oficio del 04 marzo de 2024 en la cual da respuesta a esta observación, la cual una vez analizada por el equipo auditor, se concluye que no presenta argumentos válidos que desvirtúen dicha observación, por tanto se CONFIGURA HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA FISCAL.

**HALLAZGO DE AUDITORÍA – ADMINISTRATIVA Y SANCIONATORIA – A11 – S3 - PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE RESIDUOS SÓLIDOS (PGIRS)**

Evaluar avance del PGIRS

No se tiene evidencia, en cuanto a dar cumplimiento al plan de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS), de acuerdo al artículo 11 de la resolución 754 del 25 de noviembre del 2014.

**Causa:** Procedimientos inadecuados y falta de compromiso institucional

**Efecto:** Incumplimiento del PGIRS y mayor generación de residuos sólidos que afectan considerablemente la vida útil del botadero a cielo abierto y/o afectación del medio ambiente

**Presunta incidencia:** Administrativa y Sancionatoria,

**Presunto responsable:** Gerente, Vigencias 2022

**RESPUESTA DEL SUJETO AUDITADO:** La Empresa de Servicios públicos Aguas de Nuquí – S.A -ESP, dentro el procesos de Auditoria de Cumplimiento, realizado a la Vigencia 2022, en uso del derecho de contradicción al informe Preliminar, comunicado mediante Oficio DC1000-065 del 22 de febrero de 2024, presento argumento de defensa así Nota, “Queremos informarles que nos acogemos a todas las incorrecciones que se encontraron en el informe preliminar y notificación de la auditoría Financiera y de Gestión practicada a la empresa Para la vigencia 2022”

**ANALISIS A LA RESPUESTA POR PARTE DE LA CONTRALORIA:** La Empresa de Servicios públicos Aguas de Nuquí – S.A –ESP dentro el proceso de contradicción radico con oficio del 04 marzo de 2024 en la cual da respuesta a esta observación, la cual una vez analizada por el equipo auditor, se concluye que no presenta argumentos válidos que desvirtúen dicha observación, por tanto se CONFIGURA HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA SANCIONATORIA

**HALLAZGO DE AUDITORÍA – ADMINISTRATIVA –A12– Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP).**

Evaluar avances de la PTAP

La E.S.P AGUAS DE NUQUI, No envió soporte de evidencias o información sobre La PTAP, del municipio de Nuquí

Responsable: Gerente Vigencias 2022.

**RESPUESTA DEL SUJETO AUDITADO:** La Empresa de Servicios públicos Aguas de Nuquí – S.A -ESP, dentro el procesos de Auditoria de Cumplimiento, realizado a la Vigencia 2022, en uso del derecho de contradicción al informe Preliminar, comunicado mediante Oficio DC1000-065 del 22 de febrero de 2024, presento argumento de defensa así Nota, “Queremos informarles que nos acogemos a todas las incorrecciones que se encontraron en el informe preliminar y notificación de la auditoría Financiera y de Gestión practicada a la empresa Para la vigencia 2022”

**ANALISIS A LA RESPUESTA POR PARTE DE LA CONTRALORIA:** La Empresa de Servicios públicos Aguas de Nuquí – S.A –ESP dentro el proceso de contradicción radico con oficio del 04 marzo de 2024 en la cual da respuesta a esta observación, la cual una vez analizada por el equipo auditor, se concluye que no presenta argumentos válidos que desvirtúen dicha observación, por tanto se CONFIGURA HALLAZGO ADMINISTRATIVO

**HALLAZGO DE AUDITORÍA – ADMINISTRATIVA Y SANCIONATORIA– Plan de A -13  
- Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).**

Evaluar avances del PUEAA

Respecto al Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua se evidencia en certificado que no tienen el PUEAA y tampoco cuenta con manual de operación de la PTAP

**Observación.** Esta respuesta se tiene de la auditoria anterior, desde la CGDCH, exhortamos a que se pueda enviar información referente al tema.

**Criterio:** Ley 373 de 1997 y Resolución 2115 de 2007

**Causa:** Procedimientos inadecuados

**Efecto:** Incumplimiento del PUEAA

**Presunta incidencia:** Administrativa y Sancionatoria

**Presunto responsable:** Gerente, vigencia 2022

Evaluar el cumplimiento de la CRA 906 DE 2019

**RESPUESTA DEL SUJETO AUDITADO:** La Empresa de Servicios públicos Aguas de Nuquí – S.A -ESP, dentro el procesos de Auditoria de Cumplimiento, realizado a la Vigencia 2022, en uso del derecho de contradicción al informe Preliminar, comunicado mediante Oficio DC1000-065 del 22 de febrero de 2024, presento argumento de defensa así Nota, “Queremos informarles que nos acogemos a todas las incorrecciones que se encontraron en el informe preliminar y notificación de la auditoría Financiera y de Gestión practicada a la empresa Para la vigencia 2022”

**ANALISIS A LA RESPUESTA POR PARTE DE LA CONTRALORIA:** La Empresa de Servicios públicos Aguas de Nuquí – S.A –ESP dentro el proceso de contradicción radico con oficio del 04 marzo de 2024 en la cual da respuesta a esta observación, la cual una vez analizada por el equipo auditor, se concluye que no presenta argumentos válidos que desvirtúen dicha observación, por tanto se CONFIGURA HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIA

**HALLAZGO – ADMINISTRATIVA – A14**

La E.S.P AGUAS DE NUQUI, No envió soportes de evidencias o información sobre La CRA 906 DE 2019,

Evaluar el funcionamiento del botadero a cielo abierto

Responsable: Gerente Vigencia 2022

**RESPUESTA DEL SUJETO AUDITADO:** La Empresa de Servicios públicos Aguas de Nuquí – S.A -ESP, dentro el procesos de Auditoria de Cumplimiento, realizado a la Vigencia 2022, en uso del derecho de contradicción al informe Preliminar, comunicado mediante Oficio DC1000-065 del 22 de febrero de 2024, presento argumento de defensa así Nota, “Queremos informarles que nos acogemos a todas las incorrecciones que se encontraron en el informe preliminar y notificación de la auditoría Financiera y de Gestión practicada a la empresa Para la vigencia 2022”

**ANALISIS A LA RESPUESTA POR PARTE DE LA CONTRALORIA:** La Empresa de Servicios públicos Aguas de Nuquí – S.A –ESP dentro el proceso de contradicción radico con oficio del 04 marzo de 2024 en la cual da respuesta a esta observación, la cual una vez analizada por el equipo auditor, se concluye que no presenta argumentos válidos que desvirtúen dicha observación, por tanto se CONFIGURA HALLAZGO ADMINISTRATIVO

#### **HALLAZGO DE AUDITORÍA – ADMINISTRATIVA- A15**

La E.S.P AGUAS DE NUQUI, No envió soportes de evidencias o información sobre el botadero a cielo abierto.

Responsable: Gerente Vigencia 2022

**RESPUESTA DEL SUJETO AUDITADO:** La Empresa de Servicios públicos Aguas de Nuquí – S.A -ESP, dentro el procesos de Auditoria de Cumplimiento, realizado a la Vigencia 2022, en uso del derecho de contradicción al informe Preliminar, comunicado mediante Oficio DC1000-065 del 22 de febrero de 2024, presento argumento de defensa así Nota, “Queremos informarles que nos acogemos a todas las incorrecciones que se encontraron en el informe preliminar y notificación de la auditoría Financiera y de Gestión practicada a la empresa Para la vigencia 2022”

**ANALISIS A LA RESPUESTA POR PARTE DE LA CONTRALORIA:** La Empresa de Servicios públicos Aguas de Nuquí – S.A –ESP dentro el proceso de contradicción radico con oficio del 04 marzo de 2024 en la cual da respuesta a esta observación, la cual una vez analizada por el equipo auditor, se concluye que no presenta argumentos válidos que desvirtúen dicha observación, por tanto se CONFIGURA HALLAZGO ADMINISTRATIVO

#### **CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE OBSERVACIONES**

En desarrollo de la presente auditoría, se establecieron 15 **Incorrecciones** Administrativas, 1 tienen un posible alcance Disciplinario (D), un tienen un posible alcance fiscal (2) y (04) Sancionatorios.

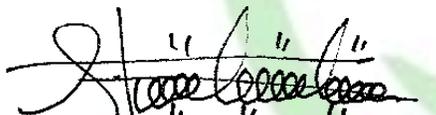


**CONTRALORÍA**  
General del Departamento del Chocó  
NIT. 818000365-0  
Vigencia Fiscal 2022

TIPO DE OBSERVACIONES	CANTIDAD	VALOR (en pesos)
1. ADMINISTRATIVOS	15	
2. DISCIPLINARIOS	1	
1. SANCIONATORIO	4	
4. PENALES	0	
5. FISCALES	2	<b>\$1.648.500</b>
Viáticos y gasto de viajes	1	\$1.457.500
Intereses moratorio seguridad social	1	\$\$191.000

Como resultado de la auditoría, se detectaron observaciones, las cuales se ponen en conocimiento de la entidad auditada con el presente informe Definitivo, para que en un plazo máximo de (15) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al recibo del informe definitivo notificado por correo electrónico, sea suscrito plan de mejoramiento que se deberá enviarse mediante oficio remitario al correo electrónico [contactenos@contraloria-choco.gov.co](mailto:contactenos@contraloria-choco.gov.co)

Atentamente,



**HENRY CUÉSTA CORDOBA**

Contralor General del Departamento del Chocó.

Proyecto/Elabora:	Revisó	Aprobó	Folios	Fecha
Equipo Auditor	Gustavo Cossio Jefe Oficina Control Fiscal	Henry Cuesta Córdoba Contralor General del Departamento del Chocó	Cuarenta y tres (43)	05/03/2024